

Secretaría General



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ALADI/SEC/di 566
20 de mayo de 1994

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE COMERCIO
(CEC) (AG/RES. 1220 (XXIII-093))

Fuente: Organización de los Estados Americanos (Consejo Interamericano Económico y Social) (Comisión Especial de Comercio (Primera Reunión 16-18 de mayo de 1994) (Washington D.C.))

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



CONSEJO INTERAMERICANO ECONÓMICO Y SOCIAL

COMISIÓN ESPECIAL DE COMERCIO

CIES

OEA/Ser.H/XIII

CIES/CEC/doc.1/94

Original: español

AG/RES. 1220 (XXIII-O/93)

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE COMERCIO (CEC)

AG/RES. 1220 (XXIII-O/93)

ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE COMERCIO (CEC)

(Resolución aprobada en la novena sesión plenaria,
celebrada el 11 de junio de 1993)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA:

La decidida voluntad política de los Estados miembros de reformular y fortalecer la Comisión Especial de Consulta y Negociación (CECON) y transformarla en un foro hemisférico de diálogo y cooperación más útil y efectivo en materia de comercio y cuestiones relacionadas con el comercio;

Que el distinto nivel de desarrollo entre los Estados miembros desarrollados y en desarrollo debe ser debidamente tenido en consideración en las relaciones económicas y comerciales interamericanas;

La oportunidad de aprovechar la apertura comercial y reorientación macroeconómica que se evidencia entre los Estados miembros de la OEA, facilitando así la concentración de esfuerzos hacia el desarrollo de objetivos comunes de política comercial;

El consenso de que la Organización de los Estados Americanos constituye un foro hemisférico apropiado para el diálogo sobre cuestiones comerciales;

Los objetivos del desarrollo integral previstos en el capítulo VII de la Carta de la OEA; y

La creciente importancia de los asuntos económicos y comerciales para los Estados miembros; y

CONSIDERANDO:

Que los Estados miembros consideran útil tener en la OEA un foro en materia comercial y cuestiones conexas suficientemente flexible que pueda prestar la debida atención a los asuntos urgentes que puedan surgir;

Que este foro debe ser un instrumento de diálogo franco sobre asuntos específicos de comercio entre los Estados miembros de la OEA;

Que como efecto de los arreglos comerciales regionales y subregionales que se han convenido o se adelantan en el Hemisferio, así como del resultado de la Ronda Uruguay, surgen importantes asuntos relacionados con el comercio y con el crecimiento económico;

Que este foro renovado facilitaría un mejor análisis y entendimiento de las iniciativas comerciales bilaterales, subregionales y regionales; y

Que la incorporación de Belice, Canadá y Guyana a la Organización de los Estados Americanos da un impulso a una mayor cooperación en el Hemisferio,

DECLARA:

El consenso de todos los Estados miembros de reorientar los compromisos de la resolución REM-1/70, que estableció la CECON, hacia un compromiso renovado de diálogo y cooperación en materia comercial y cuestiones conexas, en el marco de un intercambio constructivo de puntos de vista, a través de análisis técnico, con miras a la promoción de la expansión y liberalización del comercio hemisférico. Con ese propósito,

RESUELVE:

1. De acuerdo con el artículo 7 del Estatuto del CIES, la Comisión Especial de Consulta y Negociación (CECON) será denominada en adelante Comisión Especial de Comercio (CEC).

La CEC estará integrada por representantes de los gobiernos de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Dichos representantes serán funcionarios de alto nivel de las entidades gubernamentales responsables de los asuntos comerciales y cuestiones conexas.

2. La CEC será un foro hemisférico de alto nivel técnico para la consideración de asuntos comerciales y cuestiones conexas. Tendrá por función servir de foro para el diálogo y análisis en materia de comercio y cuestiones conexas, en el marco de un esfuerzo conjunto de cooperación para la expansión y liberalización del comercio, de acuerdo con la Carta de la OEA y las actuales condiciones económicas y comerciales en el Hemisferio evidenciadas; entre otros, en el espíritu de la Iniciativa para las Américas, y en el arduo esfuerzo de liberalización comercial de los países de la región.

3. Será propósito de la CEC promover la liberalización y la expansión del comercio entre los países del Hemisferio. La CEC podrá establecer, en coordinación

con el CIES, mecanismos de apoyo para el logro de este propósito, particularmente programas de cooperación técnica con las organizaciones responsables de la integración subregional y regional.

4. La CEC centrará sus actividades en asuntos comerciales y cuestiones conexas, en estrecha coordinación con otros programas y actividades de la Organización respetadas plenamente las atribuciones de las organizaciones subregionales y regionales de integración. Serán funciones de la CEC:

- a. Seguir el proceso de la liberalización y expansión del comercio en el Hemisferio y divulgar información actualizada al respecto;
- b. Promover el intercambio de puntos de vista sobre asuntos comerciales y cuestiones conexas, para acelerar la liberalización y la expansión del comercio en el Hemisferio; estudiar y ofrecer sugerencias para el mejoramiento de las condiciones en que se realiza el comercio entre los Estados miembros; y estimular las medidas necesarias para alcanzar tal objetivo, abarcando la remoción y no aplicación de barreras comerciales, incluyendo aquellas que afectan o puedan afectar a las exportaciones de los Estados miembros en desarrollo;
- c. Considerar maneras de habilitar a los países beneficiarios para hacer pleno uso de los programas preferenciales de los países desarrollados del Hemisferio y considerar propuestas y sugerencias para el mejoramiento de dichos programas para lograr su mejor utilización por parte de los Estados miembros beneficiarios.

5. Establecer un Grupo Asesor compuesto de nueve funcionarios gubernamentales en el área de comercio, de alto nivel, de Estados miembros designados de conformidad con las Normas de Procedimiento.

El Grupo Asesor tendrá por función cumplir el mandato que determine y le otorgue la CEC y podrá ofrecer alternativas de solución a problemas comerciales para consideración de la Comisión. Además, el Grupo sugerirá términos de referencia para los trabajos técnicos de la Secretaría, de manera que ésta pueda mantener información actualizada sobre asuntos comerciales, para su oportuna consideración por la Comisión.

El Grupo Asesor, a través de su Presidente, presentará por escrito sus propuestas y recomendaciones a la Comisión.

El Grupo Asesor se reunirá cuando sea necesario para el cumplimiento de sus tareas y formulará su propio reglamento, que será aprobado por la CEC.

6. Pedir al Secretario General de la OEA que establezca una unidad técnica que será responsable, bajo la dirección de la Comisión Especial de Comercio y del Grupo Asesor, de presentar todos los elementos disponibles sobre asuntos relevantes con relación a propuestas, problemas y políticas bajo consideración; de preparar la información que sea solicitada para las reuniones; y de prestar los servicios generales de apoyo a la Comisión.

7. La CEC sugerirá medidas para la coordinación de asistencia técnica del CIES en el área de comercio y cuestiones conexas a los Estados miembros interesados.

8. La CEC celebrará una reunión ordinaria anual, en la fecha y sede fijadas en su reunión ordinaria anterior. Cuando así lo ameriten asuntos o circunstancias urgentes cuya discusión no pueda posponerse hasta la próxima reunión ordinaria, la CEC programará una reunión extraordinaria de conformidad con las Normas de Procedimiento.

9. Las delegaciones de los Estados miembros en las reuniones de la CEC se integrarán por funcionarios de alto nivel en política comercial y cuestiones conexas. Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo a nivel ministerial cuando así fuere decidido.

10. Los funcionarios gubernamentales de alto nivel designados por los Estados miembros como representantes en las reuniones de la CEC sólo podrán ser sustituidos por otros representantes del mismo nivel técnico a quienes los gobiernos hayan conferido los mismos poderes.

11. En cada reunión ordinaria la CEC definirá su propio programa de trabajo, con las sugerencias que le sean presentadas por los países miembros y con las contribuciones previas preparadas por el Grupo Asesor.

12. La CEC actuará en estrecha colaboración y coordinación con los organismos regionales y subregionales (ALADI, BID, CEPAL, SELA) y con los mecanismos de integración (CARICOM, MERCOSUR, Pacto Andino, SIECA), respetando plenamente sus atribuciones, para no afectar los compromisos adquiridos en acuerdos internacionales vigentes.

13. Las normas de procedimiento de la CEC están establecidas en el anexo a esta resolución. En casos no previstos en las mismas ni en la presente resolución, se aplicará el Reglamento del CIES.

14. La CEC formalizará sus decisiones mediante resoluciones, recomendaciones o acuerdos, siempre por el consenso de los Estados miembros. De las propuestas en que no lo haya, se dejará constancia en el informe de la reunión.

15. La Secretaría General de la OEA proporcionará los servicios de Secretaría a la CEC y a cualquier mecanismo subsidiario que se establezca.

16. El costo financiero que implique la presente resolución deberá estar previsto en el presupuesto regular de la Secretaría General.

**NORMAS DE PROCEDIMIENTO
DE LA COMISION ESPECIAL DE COMERCIO**

Naturaleza y fines:

Artículo 1. La Comisión Especial de Comercio (CEC) es una Comisión del CIES, de alto nivel intergubernamental, integrada por expertos comerciales de los Estados miembros. Tendrá por función servir de foro de cooperación y diálogo en materia de comercio y asuntos relacionados con el comercio entre los Estados miembros de la OEA, en el marco de un esfuerzo conjunto para la liberalización y expansión del comercio que tenga presente los objetivos de desarrollo integral establecidos en el capítulo VII de la Carta de la OEA.

Artículo 2. La Comisión enfocará sus trabajos hacia la búsqueda de solución a los problemas que obstaculizan o impiden la expansión y liberalización del comercio entre los países del hemisferio.

Artículo 3. Para alcanzar sus objetivos, la CEC podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios, ninguno de los cuales será de carácter permanente, y a los que se asignarán tareas específicas, fijando su duración y atribuciones. Todas las delegaciones que se presenten para participar en dichos órganos podrán tomar parte en sus deliberaciones.

Composición y representación

Artículo 4. La CEC se compondrá de funcionarios de alto nivel, expertos en comercio y política comercial, designados por el gobierno de cada Estado miembro. Cuando el representante de alto nivel designado no pueda concurrir a una reunión de la Comisión, el gobierno designará otro delegado del mismo nivel técnico y con los mismos poderes de decisión.

En las reuniones de la CEC, la Delegación de cada gobierno será integrada por un representante, además de los delegados y asesores que cada Estado miembro juzgue necesario.

Grupo Asesor

Artículo 5. El Grupo Asesor de la CEC estará conformado por nueve expertos en política comercial, de alto nivel.

Artículo 6. El CIES recomendará la representación geográfica de los miembros del Grupo Asesor, la duración de su mandato, el carácter de sus funciones y el procedimiento para su elección, de tal manera que se mantenga un sentido de continuidad en el desempeño de sus tareas.

Artículo 7. El Grupo se reunirá regularmente según sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa propia o a pedido del Presidente de la CEC.

Artículo 8. El Grupo Asesor se reunirá en la sede de la Secretaría General de la OEA o en cualquier Estado miembro. Siempre que sea posible, las reuniones del Grupo serán presididas por el Presidente de la Comisión y contarán con el apoyo de la Secretaría.

Artículo 9. El Grupo Asesor elaborará su propio reglamento, que someterá a la consideración de la CEC.

Artículo 10. El costo estimado de funcionamiento del Grupo Asesor deberá estar reflejado en el presupuesto de la Secretaría General.

Autoridades

Artículo 11. En cada reunión ordinaria anual la CEC elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, quienes mantendrán sus cargos hasta la reunión ordinaria siguiente, en la que serán designados sus sustitutos.

Artículo 12. Las reuniones extraordinarias serán presididas por las autoridades elegidas en la reunión ordinaria anterior. En su ausencia, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Relator, quienes ejercerán sus funciones mientras dure dicha reunión.

Artículo 13. En la primera reunión de cada cuerpo subsidiario que sea establecido, se elegirán un Presidente y un Vicepresidente para presidir las deliberaciones durante un año. Se realizará nueva elección de dichas autoridades cada año que el cuerpo subsidiario permanezca en actividad.

Artículo 14. Son funciones del Presidente de la Comisión:

- a. Convocar, en consulta con los Estados miembros, las reuniones de la CEC y de sus órganos subsidiarios cuando proceda;

- b. Coordinar las tareas del Grupo Asesor con el plan de actividades de la Comisión;
- c. Informar y consultar regularmente con la CEC sobre la realización de las tareas asignadas a la Comisión y al Grupo Asesor;
- d. Informar a los miembros de la Comisión sobre propuestas o sugerencias de acción que se reciban por una entidad regional o subregional distinta de los órganos de la OEA;
- e. En consulta con el Grupo Asesor, sugerir la oportunidad y conveniencia de que sea realizada una reunión de la CEC a nivel ministerial;
- f. Proponer las medidas que estime oportunas para el mejor desarrollo de los trabajos;
- g. Preparar el proyecto de temario para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y presentarlo a la consideración y aprobación de los Estados miembros;
- h. Presidir las sesiones, dirigir los debates y someter a la consideración de la Comisión las cuestiones que figuren en el orden del día;
- i. Conceder la palabra a los representantes, en el orden en que sea solicitada;
- j. Someter a la aprobación por consenso las cuestiones en discusión que requieran una decisión;
- k. Cumplir otras tareas que la CEC le confiera.

Artículo 15. En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente y, en su ausencia, el Relator, con las mismas atribuciones y deberes. En su defecto, las funciones de la Presidencia serán ejercidas por el Presidente del CIES, hasta la próxima reunión ordinaria de la Comisión.

Reuniones

Artículo 16. La CEC celebrará una reunión ordinaria cada año y en lo posible antes de la reunión ordinaria del CIES.

La CEC podrá celebrar reuniones especiales cuando sea necesario a la luz de circunstancias importantes. El Presidente de la CEC, en consulta con los Estados miembros y con el Grupo Asesor, podrá convocar tales reuniones.

Cuando el asunto que deba tratarse afecte directamente al Estado miembro del Presidente, la decisión de convocar la reunión será responsabilidad del Vicepresidente o de su sustituto.

Artículo 17. Las reuniones se celebrarán en la sede de la Secretaría General de la OEA, a menos que la sede sea ofrecida por un Estado miembro y el ofrecimiento haya sido aceptado por los demás Estados miembros.

Artículo 18. La presencia de representantes de la mayoría de los Estados miembros constituye quórum en las reuniones de la CEC. En las reuniones de los órganos subsidiarios que se establezcan, constituye quórum la presencia de la mayoría de las delegaciones inscritas.

Artículo 19. Los Estados miembros podrán presentar pedidos para que la Secretaría realice estudios técnicos para analizar el comercio o cuestiones comerciales que sean de la competencia de la CEC. Los Estados miembros deberán proporcionar las informaciones sobre el asunto objeto del estudio.

Observadores

Artículo 20. Podrán participar sin derecho a voto, en las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares los Presidentes del CIES y de la CEPCIES, el Secretario General de la OEA o su representante y el Secretario Ejecutivo del CIES. Los países Observadores Permanentes ante la OEA, así como el BID, CEPAL, SELA y los organismos regionales y subregionales de integración (ALADI, CARICOM, MERCOSUR, Pacto Andino, SIECA) también podrán ser invitados, como observadores, a las reuniones de la Comisión. Serán invitados, asimismo, como observadores, otros organismos gubernamentales internacionales o regionales que hayan manifestado interés específico en los asuntos por tratarse en la reunión correspondiente. Los observadores podrán presentar, por escrito, los puntos de vista de los organismos que representan y podrán hacer exposiciones orales, por invitación del Presidente de la reunión.

Decisiones y votación

Artículo 21. La CEC adoptará sus decisiones mediante resoluciones, recomendaciones o acuerdos, siempre por consenso de los Estados miembros. Cuando

no lo hubiese, se dejará constancia de las propuestas presentadas y puntos de desacuerdo, en el informe de la reunión.

- a. En la CEC y en sus órganos subsidiarios podrán ser objeto de votación únicamente cuestiones de procedimiento. En estas cuestiones, cada Estado miembro tendrá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría en el quórum respectivo.
- b. La votación tanto en la Comisión como en los órganos subsidiarios será nominal únicamente cuando así lo solicite una delegación.

Idiomas oficiales

Artículo 22. Los idiomas oficiales de la CEC son el español, el francés, el inglés y el portugués. Los documentos de trabajo serán presentados en todos los idiomas oficiales.

Documentos

Artículo 23. La CEC presentará anualmente un informe al CIES sobre el desarrollo de sus actividades y las de sus órganos auxiliares. Además, podrá presentarle al CIES informes sobre cuestiones específicas.

Artículo 24. Los órganos subsidiarios presentarán a la CEC informes sobre el resultado de sus consultas, dejando constancia de los casos en que no se haya logrado consenso.

Secretaría

Artículo 25. La Secretaría General proporcionará los servicios necesarios para el funcionamiento de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, manteniendo contacto permanente con las respectivas autoridades.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Enviar las convocatorias de las reuniones, junto con el proyecto de temario preparado bajo la dirección del Presidente, en consulta con los miembros de la CEC o de sus órganos subsidiarios, según sea el caso;
- b. Realizar análisis de política comercial y estudios técnicos, de conformidad con las pautas del Grupo Asesor aprobadas por la CEC;

- c. Preparar los informes y documentos que le sean solicitados por la CEC o sus órganos subsidiarios y realizar las actividades y trabajos que le sean encomendados;
- d. Proporcionar los servicios de apoyo al Presidente de la CEC en asuntos considerados de importancia por los representantes de los Estados miembros de la CEC;
- e. Establecer y mantener estrechas relaciones de trabajo con el BID, CEPAL, SELA, y con los organismos de integración regional y subregional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución AG/RES. 1220 (XXIII-O/93);
- f. Coordinar los servicios de apoyo de la Secretaría a la CEC y sus órganos subsidiarios y distribuir, sin demora, a todos los representantes, los documentos que sean presentados por los gobiernos o los que sean considerados de importancia por los Estados miembros;
- g. Preparar y difundir oportunamente la información pertinente a los países miembros de la CEC;
- h. Prestar servicios generales de apoyo a la CEC, al Grupo Asesor y a los órganos subsidiarios.

Normas de procedimiento

Artículo 26. Las normas generales de procedimiento contenidas en el Reglamento del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES) serán aplicadas en las sesiones de la CEC y de sus órganos subsidiarios. Los casos no previstos en ninguno de los reglamentos serán resueltos por la propia Comisión o por sus órganos subsidiarios.